



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 398-2020-R-UNAS

Tingo María, 30 de setiembre de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El Oficio N° 991-2020-UA-UNASTM, de fecha 30 de setiembre de 2020, presentado por el Director de la Unidad de Abastecimiento, sobre suscripción de un CONTRATO ADICIONAL, Reg. 3105 D.G.A.


CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio de 2019, se suscribió el Contrato N° 025-2019-UNAS-R (derivado de la Adjudicación Simplificada N° 014-2019-UNAS Segunda Convocatoria), entre la Universidad Nacional Agraria de la Selva y la Empresa ENTEL PERU S.A. para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MOVIL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, por un importe total de S/.78,000.00 (Setenta y Ocho Mil con 00/100 Soles), por un periodo de doce (12) meses, culminando el plazo contractual el día 31 de julio de 2020. Informe que mediante Resolución N° 319-2020-R-UNAS, se aprueba la prestación adicional para el servicio de telefonía por el tiempo de un mes por el monto de S/.4,992; asimismo, indica que mediante Resolución N° 367-2020-R-UNAS, se aprueba la prestación adicional por el servicio de telefonía móvil por el tiempo de un mes por el monto de S/.7,622.96. Además, informa que con fecha 25 de setiembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento mediante Oficio N° 973-2020-UA-UNAS.TM, solicita opinión a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación para la prestación adicional del servicio de telefonía móvil entre la empresa Entel Perú S.A. y la Universidad Nacional Agraria de la Selva, ante lo cual, con Informe Técnico N° 014-2020-EIS-OTIC-UNAS y Oficio N° 162-2020-OTIC-UNAS se remite la opinión favorable; con fecha 30 de setiembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento mediante Oficio N° 987-2020-UA-UNAS.TM solicita a la Dirección de Planificación y Presupuesto la certificación de crédito presupuestal para la continuación del servicio de telefonía móvil de la UNAS, dirección que con fecha 30 de setiembre de 2020, informa que cumplió con certificar para todo el año el servicio de telefonía móvil con Certificación N° 586, Tarea N° 12704054 para el respectivo servicio.


Que, el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en su **Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista**, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.** **34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de**



RESOLUCIÓN N° 398-2020-R-UNAS



prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje, (...). **ASIMISMO** el Decreto Legislativo N° 1444, señala en su **Artículo 34.- Modificaciones al contrato (...)** **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) Ejecución de Prestaciones Adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. **34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje, (...).



Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su **Artículo 157. Adicionales y Reducciones 157.1.** **Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.** El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. **157.2.** **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3** **En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado,** debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, tal como lo señala la norma antes acotada, se ha previsto la ejecución de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, es decir, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que se cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación y alcanzar el interés principal de la Administración.

Que, mediante Oficio N° 991-2020-UA-UNASTM, la Unidad de Abastecimiento de conformidad con la normativa aplicable, indica que corresponde aprobar la tercera prestación adicional al Contrato N° 025-2019-R-UNAS, por el monto de S/5,122.52 (Cinco Mil Ciento Veintidós con 52/100 Soles), lo que equivale al 6.6% aproximado del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones, cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública del bien contratado, haciendo un total de 22.8% aproximadamente del contrato original incluyendo el primer y segunda prestaciones aprobadas. En tal sentido, procede emitir el acto resolutorio correspondiente.

Contando con el Informe Legal N° 202-2020-OAL/CEVL-UNAS, y Visto Bueno de la Dirección de Administración, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE

Artículo 1°. - **APROBAR** la Suscripción de **Contrato Adicional** entre la UNAS y la Empresa ENTEL PERU S.A., para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MOVIL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, por un importe de S/5,122.52 (Cinco Mil Ciento Veintidós con 52/100 Soles), importe que corresponde al 6.6% del monto total del contrato original, el mismo que cubrirá la necesidad por un periodo adicional de un (1) mes, bajo las mismas condiciones detalladas en el Contrato N° 025-2019-UNAS-R (derivado de la



RESOLUCIÓN N° 398-2020-R-UNAS

Adjudicación Simplificada N° 014-2019-UNAS Segunda Convocatoria); por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente opinión.

Artículo 2° .- Poner a disposición de los Interesados la presente Resolución, en la Oficina de Planificación y la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Regístrese y Comuníquese.



EFRAIN ELÍ ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR



EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL